

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121002 2021 00006 00

Sincelejo, Sucre, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Demandante/Solicitante/Accionante: Pablo Miguel Barros Pérez

Demandado/Oposición/Accionado: ANA MEZA FLOREZ heredera de PEDRO ARBECIO FLOREZ

Predio: “1/7 ava parte, del inmueble en común y proindiviso denominado El Recreo – Grupo El Paraíso”. FMI: 342-25606. Municipio de Ovejas, Sucre.

Dentro de este proceso se profirió auto admisorio el 15 de julio de 2021¹, ordenándose, entre otras cosas, lo siguiente:

Ordinales	Orden	Cumplimiento o respuesta
Segundo	Inscripción demanda	Anotación 052
Tercero	Sustracción comercio	Anotación 052
Cuarto	Sustracción comercio	Anotación 052
Quinto	Suspensión de procesos	Anotación 030
Sexto	Comunicación Supernotariado IGAC ANT	Anotación 019
Séptimo	Publicaciones	Anotación 035
Noveno	Vinculación ANT	Anotación 018
Decimo	Vinculación Hocol ANH	Anotación 028
Undécimo	Vinculación Pedro Arbacio Meza Martínez (Fallecido Anotación 029). Interviene en el proceso su hija Ana Meza y presenta oposición.	Anotación 027 Anotación 029 Anotación 036
Duodécimo	Vinculación -Jailer Enrique Romero Esquea -Martín Antonio Gómez Romero - Martín Segundo De la Rosa Peña (Fallecido Anotación 025) -Raimundo Manjarrez Salcedo -Gladys Margarita Canchila Moreno -Sucesión de Hernando Jose de la Rosa Peña	Anotación 036 Anotación 036 Anotación 025 Anotación 036 Anotación 036 Anotación 036 Anotación 036

¹ Anotación 010

Décimo tercero	Requerimiento registraduría y URT para que ofrezcan datos de ubicación de las anteriores personas.	Anotación 017 Anotación 026
Décimo cuarto	Emplazamiento Dora Isabel Rivero Pérez (Compañera) y Herederos de Hernando De la Rosa	Anotación 036 Anotación 036
Décimo quinto	Notificar a hermanos De la Rosa Rodríguez ² : -Ana María -Antonio José -Albeiro José -Fernando Antonio -Patricia -Norelys -Alejandro	Anotaciones 037 y 038. Presentaron contestación (Anotación 039)
Décimo sexto	Alcaldía Personero Procuraduría	Anotación 027 Anotación 012

Ante el fallecimiento de quien podría ser opositor, PEDRO ARBECIO MEZA MARTÍNEZ, la demanda es contestada por su hija ANA KARINA MEZA FLOREZ, oponiéndose a las pretensiones de la demanda. Por auto de 18 de abril de 2022³ se ordenó emplazar a los herederos indeterminados de PEDRO ARBECIO MEZA MARTÍNEZ, cumpliéndose dicho emplazamiento tal como se puede observar en la anotación 036.

Jailer Enrique Romero Esquea; Martín Antonio Gómez Romero; Raimundo Manjarrez Salcedo; Gladys Margarita Canchila Moreno y la sucesión de Hernando Jose de la Rosa Peña, como cotitulares de derechos reales fueron emplazados, orden que se dio a través del auto antes referenciado. Lo mismo ocurrió con respecto a los herederos del señor Martín Segundo De la Rosa Peña, dada la verificación de su fallecimiento por la registraduría nacional del estado civil (Anotación 025).

De igual manera fueron emplazados o Dora Isabel Rivero Pérez (Compañera solicitante) y Herederos de Hernando De la Rosa (anotación 036).

A todas estas personas emplazadas se les nombró como representante judicial al doctor JAIRO PINTO BUELVAS⁴, quien presentó contestación en la anotación 059.

En relación con los hermanos De la Rosa Rodríguez: Ana María, Antonio José, Albeiro José, Fernando Antonio, Patricia, Norelys y Alejandro, su ubicación se dio a través de la señora Ana María por medio de llamada telefónica, en la cual ella proporcionó un correo electrónico, donde le fueron enviados la demanda y su consecuente traslado, presentando contestación a través de apoderado judicial de la defensoría Pública, doctor CARLOS BELTRÁN AGÁMEZ, tal como se puede visualizar en la anotación 039.

² Titulares de derechos reales sobre el inmueble. Cursan proceso 2020-24 sobre una porción del inmueble 342-25606

³ Anotación 041

⁴ Auto de 12 de octubre de 2022 (anotación 056)

JAIRO PINTO BUELVAS sustituyó el poder a la doctora LIBIA TERESA MACARENO⁵ y CARLOS ANDRÉS BELTRÁN AGAMEZ hizo lo propio a la doctora LUZ ELENA VILORIA⁶, las cuales se reconocerán.

Todo lo anterior es indicativo de que se encuentra trabada la litis, en consecuencia, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes e intervinientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE

- PRIMERO: ABRIR** la etapa probatoria dentro de este proceso por el término fijado en la ley.
- SEGUNDO: DECRETAR** como pruebas documentales las aportadas con la demanda y en las respectivas contestaciones.
- TERCERO: DECRETAR** los siguientes interrogatorios y testimonios, así:

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Nombre	Fecha de la diligencia	Hora
Pablo Miguel Barros Pérez	08/03/2024	08:00 a.m.
Ana Karina Meza Flórez	08/03/2024	08:45 a.m.

3.2. TESTIMONIOS

Nombre	Fecha	Hora	Parte que solicita
Edier Jose Abad Larios	08/03/2024	9:30 a.m.	Ana Meza
Frey David Bohórquez Contreras	08/03/2024	10:15 a.m.	Ana meza
Alfonso Sanes Royet	08/03/2024	11:00 a.m.	Jairo Pinto –Libia Macareno
Martín Gómez Romero	08/03/2024	11:45 a.m.	Procuraduría

Las partes que solicitaron los testimonios deberán hacerlos concurrir a la diligencia correspondiente. Adicionalmente, por Secretaría y con apoyo del Servidor Judicial Técnico en Sistemas, establézcase contacto con los señores que absolverán interrogatorios y testimonios, a fin coordinar el desarrollo de la audiencia virtual a través del aplicativo utilizado para ello. Ofíciase lo pertinente a las partes intervinientes, a fin de suministrar el link correspondiente, para efectos de la conectividad con los mismos.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas periciales:

- 4.1. **Decrétese** la práctica de la prueba pericial especializada, esto es, Avalúo Comercial del bien inmueble objeto de restitución, identificado física y jurídicamente como se indica en la demanda y sus anexos. En consecuencia, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”, deberá dictaminar sobre el Avalúo Comercial del predio 1/7 ava parte, del inmueble en

⁵ Anotación 060

⁶ Anotación 062

común y proindiviso denominado El Recreo – Grupo El Paraíso”. FMI: 342-25606. Municipio de Ovejas, Sucre, ubicados en el corregimiento de Canutal, municipio de Ovejas, Sucre. Para tales efectos ofíciase a dicha entidad. Hágasele saber que dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, deberá designar al profesional indicado y de manera inmediata comunicar tal designación a este Juzgado. Dicho informe pericial se deberá allegar por parte del profesional designado a la presente actuación, dentro de los diez (10) días siguientes a su designación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 4829 del 20 de diciembre de 2011.

Póngase a disposición del citado Instituto, copias de los documentos necesarios para la práctica del dictamen.

4.2. **Ofíciase** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (TERRITORIAL SUCRE) a través de su Director para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído presenten un informe de caracterización socio-económico completo de la parte opositora Ana Karina Meza Flórez y de su núcleo familiar, además para los señores Jailer Enrique Romero Esquea, Martín Antonio Gómez Romero, Raimundo Manjarrez Salcedo y Gladys Margarita Canchila Moreno. Dicho informe debe incluir análisis de vulnerabilidad, fuente de monto de los ingresos mensuales; para demostrar el verdadero estado de indefensión y/o vulnerabilidad de los intervinientes en este proceso.

4.3. **Realícese** la inspección judicial sobre el predio denominado El Recreo – Grupo El Paraíso”. FMI: 342-25606, ubicado en el corregimiento de Canutal, municipio de Ovejas, Sucre, con miras a determinar su uso, explotación, condiciones ambientales y forestales y cualquier otra situación que pudiere incidir en las resulta de este asunto.

Para la práctica de dicha diligencia se señala el día 20 de marzo de 2024, a las 8:00 a.m. Dado que se advierte necesaria la intervención de perito topógrafo y/o ingeniero catastral, **ofíciase** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (Territorial Córdoba - Sucre) para que ponga a disposición de este Juzgado profesional formado en dichas disciplinas a efectos de que auxilie lo pertinente. Afínmente, **póngase** en conocimiento de la diligencia a las autoridades policivas para que brinden el acompañamiento respectivo de seguridad.

4.4. **Ordénese** a la SECRETARÍA PLANEACIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE OVEJAS-SUCRE, a efectos de que, en ejercicio de su marco funcional de competencias, determine la vocación del suelo del predio objeto de restitución, con el fin de implementar el respectivo proyecto productivo. Por Secretaría, remítasele copia de los informes técnico predial y de georreferenciación, a efectos de que puedan precisar su ubicación.

4.5. **Ordénese** a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas que remita, con destino a esta dependencia judicial, copia de la declaración rendida por el señor Pablo Miguel Barros Pérez y su núcleo familiar, y que dio lugar a su inclusión en el Registro Único de Víctimas.

También deberá la UARIV señalar si los señores **JAILER ENRIQUE ROMERO ESQUEA, MARTÍN ANTONIO GÓMEZ ROMERO, RAIMUNDO RAFAEL MANJARRES SALCEDO Y GLADYS MARGARITA CANCHILA MORENO**, se encuentran incluidos en el registro de víctimas.

- 4.6. **Oficiese** a la Dirección Seccional de Fiscalías de Sucre, si cursa o cursó en su momento investigación por los homicidios de los señores Jorge Avilez y uno apellido González en el año 2000, ocurrido en el corregimiento de Canutal del municipio de Ovejas, Sucre.
- 4.7. Ordénese levantamiento topográfico a cargo de la URT para que identifique si los terrenos de los aquí vinculados como titulares de derechos reales se superponen o traslapan con el predio solicitado en restitución de tierras en el presente proceso.
- 4.8. Oficiar a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** para que allegue con destino al presente tramite certificado en el que consten las propiedades que a partir del año 1987 reposaron y las que con actualidad registren en cabeza del solicitante y de su núcleo familiar así:

INTERVINIENTE	Nº IDENTIFICACIÓN
BARROS PÉREZ PABLO MIGUEL	942.767
BARROS PÉREZ EFRAIN	942.949
BARROS PÉREZ MIGUEL SEGUN DO	942.911
BARROS RIVERA EMILCE ISABEL	23.021.148
BARROS DE GIL ANGELMINA MARIA	23.021.108
BARROS PÉREZ RICARDO RAFAEL	942.865

- 4.9. Oficiar a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE OVEJAS** para que dentro de un término de quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo, y a través de sus respectivas dependencias, informe con destino al presente proceso lo siguiente:
- 1. Las condiciones de seguridad de la zona en la cual se encuentra ubicado el predio objeto de la presente solicitud y específicamente si se dan o no las condiciones para el posible retorno del solicitante y su núcleo familiar.
 - 2. La existencia de vía de acceso al predio objeto de la presente solicitud, en caso negativo, informar hasta que lugar cercano del predio existe vía de acceso, en cualquiera de los anteriores casos informar su estado actual.
 - 3. El estado actual del impuesto predial del predio objeto de esta solicitud.
- 4.10. Trasladar con destino a la presente actuación; las pruebas documentales y testimoniales consignadas en el proceso radicado **70001312100320140017400** predio denominado “**El Recreo Grupo El Paraíso**” expediente tramitado en el Juzgado 03 CCERT de Sincelejo y asignado por redistribución al Juzgado 02 CCERT de Sincelejo, a fin de que dichas pruebas puedan ser valoradas en el presente tramite, atendiendo que se trata del mismo predio e involucra a varios de los intervinientes.
- 4.11. Oficiar a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que certifique si existe o existieron investigaciones en contra de las personas que a continuación se relacionan:

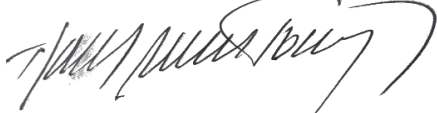
INTERVINIENTE	Nº IDENTIFICACIÓN
---------------	-------------------

BARROS PÉREZ PABLO MIGUEL	942.767
BARROS PÉREZ EFRAIN	942.949
BARROS PÉREZ MIGUEL SEGUN DO	942.911
BARROS RIVERA EMILCE ISABEL	23.021.148
BARROS DE GIL ANGELMINA MARIA	23.021.108
BARROS PÉREZ RICARDO RAFAEL	942.865

4.12. Oficiar a la **GERENCIA DE VIVIENDA DEL BANCO AGRARIO** para que informe si en su base de datos figuran como beneficiarios de subsidios de vivienda urbana o rural las siguientes personas:

INTERVINIENTE	Nº IDENTIFICACIÓN
BARROS PÉREZ PABLO MIGUEL	942.767
BARROS PÉREZ EFRAIN	942.949
BARROS PÉREZ MIGUEL SEGUN DO	942.911
BARROS RIVERA EMILCE ISABEL	23.021.148
BARROS DE GIL ANGELMINA MARIA	23.021.108
BARROS PÉREZ RICARDO RAFAEL	942.865

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC